



**Adriana Mira**

Viceministra de Relaciones Exteriores

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 11:14

Recibido el: 17 ENE 2024

Por: [Firma]

SECRETARÍA DE ESTADO  
MRREE/DAJ/209/DNT/ES/85/2024  
Con anexos

Antiguo Cuscatlán, 15 de enero de 2024

**Señores secretarios:**

Atentamente me dirijo a ustedes, con el objeto de someter a consideración de esa honorable Asamblea Legislativa, la adhesión de El Salvador a la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques.**

Lo anterior, con el propósito que si lo tienen a bien se sirvan otorgarle su ratificación de conformidad a lo establecido en el artículo 131, ordinal 7° de la Constitución de la República; para los efectos pertinentes remito copia certificada del instrumento en mención, dos copias del mismo, original del Acuerdo Ejecutivo en este Ramo n.º 48-BIS/2024, de esta fecha, certificación de la autorización de iniciativa de ley de la Señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, y un breve resumen ejecutivo.

Sin otro particular, aprovecho esta oportunidad para reiterarles las muestras mi consideración y estima.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



[Firma]  
Encargada del Despacho Ministerial

Señores  
**Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa**  
de la República de El Salvador  
Presente

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: \_\_\_\_\_



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Antiguo Cuscatlán, 15 de enero de 2024

**ACUERDO n.º 48-BIS/2024**

Vista la **Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques**, que consta de un preámbulo y veintitrés artículos, que tiene por objeto establecer normas uniformes que promuevan la difusión de información sobre ventas judiciales previstas a partes interesadas y atribuyan efectos internacionales a las ventas judiciales de buques vendidos libres y exentos de cualquier hipoteca y de cualquier carga, incluso a los efectos de las inscripciones registrales de los buques; **ACUERDA: a)** Aprobarla en todas sus partes; **b)** Adherirse a la misma; y **c)** Someterla a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. **COMUNÍQUESE.**

La viceministra de Relaciones Exteriores  
Encargada del Despacho Ministerial  
Mira de Pereira

**PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL**

**ADRINA MARÍA MIRA DE PEREIRA**  
Viceministra de Relaciones Exteriores  
Encargada del Despacho Ministerial




SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 5 de enero de 2024.

SEÑORA MINISTRA:

Con la correspondiente **AUTORIZACIÓN** otorgada por la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, atentamente le remito la “**Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques**”, la cual tiene por objeto establecer normas uniformes que promuevan la difusión de información sobre ventas judiciales previstas a partes interesadas y atribuyan efectos internacionales a las ventas judiciales de buques vendidos libres y exentos de cualquier hipoteca y de cualquier carga, incluso a los efectos de la inscripción registral de los buques; en consecuencia, queda usted facultada para presentarlo al Órgano Legislativo gestionando su ratificación, tal como lo dispone el Art. 168, ord. 4° de la Constitución de la República.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
CONAN TONATHIU CASTRO,  
Secretario Jurídico de la Presidencia.



LICENCIADA  
ALEXANDRA HILL TINOCO  
MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES  
E.S.D.O.

frascrita Directora de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, HACE CONSTAR: Que la nota que antecede es copia fiel y conforme con el original de la AUTORIZACIÓN otorgada por la Señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, para presentar al Órgano Legislativo, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Efectos Internacionales de las Ventas Judiciales de Buques, adoptada en Nueva York, el 7 de diciembre de 2022. Antigua Cuscatlán, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veinticuatro.





## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### RESUMEN EJECUTIVO CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS EFECTOS INTERNACIONALES DE LAS VENTAS JUDICIALES DE BUQUES.

#### Objeto:

Establecer normas uniformes que promuevan la difusión de información sobre ventas judiciales previstas a Partes interesadas y atribuyan efectos internacionales a las ventas judiciales de buques vendidos libres y exentos de cualquier hipoteca y de cualquier carga, incluso a los efectos de las inscripciones registrales de los buques.

#### Descripción de su contenido:

La Convención Internacional consta de una parte preambular y veintitrés artículos.

#### Beneficios esperados:

Con la entrada en vigor de este instrumento internacional tiene como beneficio salvaguardar los derechos sobre el buque que tengan las Partes, la Convención prevé que se expidan dos instrumentos, a saber, una notificación de la venta judicial (art. 4) y un certificado de venta judicial (art. 5). También se establece un archivo en línea de esos instrumentos, al que puede acceder libremente cualquier persona o entidad interesada (art. 11).

#### Entrada en Vigor:

Esta Convención entrará en vigor cuando el Gobierno de la República de El Salvador haya completado todos sus trámites legales internos y posteriormente depositado su instrumento de Ratificación ante el Secretario General de las Naciones Unidas.



## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

### AMPLIACION DE INFORMACION DE LA CONVENCION

El Convenio de Naciones Unidas sobre los efectos internacionales de las ventas judiciales de buques, de 7 de diciembre de 2022, pretende proteger las operaciones de venta judicial de buques, que juegan un papel muy relevante como medio de ejecutar créditos y, con esa finalidad, establece reglas uniformes que deberán ser aplicadas por todos los Estados Parte.

El Convenio define en su artículo 2 la «venta judicial de un buque» como «toda venta de un buque: (i) que sea ordenada, aprobada o ratificada por un órgano judicial u otra autoridad pública y que se lleve a cabo ya sea en subasta pública, o por un acuerdo de Partes bajo la supervisión y con la aprobación de un órgano judicial; y (ii) cuyo producto se ponga a disposición de los acreedores». Del concepto de buque, también definido en el artículo 2, se excluyen los buques de guerra y sus auxiliares, así como otros buques de titularidad estatal o explotados por el Estado que, inmediatamente antes del momento de la venta judicial, se utilizaran exclusivamente para un servicio público no comercial (art.3).

El Convenio establece las condiciones y mecanismos para que la venta judicial de un buque tenga el efecto de conferir en los demás Estados parte del Convenio un título de propiedad limpio, efecto previsto en su artículo 6, que solo dejará de producirse, en Estados parte que no sean el de la venta, si es manifiestamente contrario a su orden público. Para que se produzca el efecto señalado, es necesario que la venta se certifique de la forma establecida en el artículo 5, lo que, a su vez, exige que se respeten los requisitos de notificación de dicha venta recogidos en el artículo 4. La ley aplicable a la venta será la del Estado en que se realice, que también establecerá los procedimientos para impugnarla antes de que finalice y determinará el momento de la venta (art. 4).

Una vez celebrada la venta, y ante la exhibición del certificado regulado en el artículo 5, el registro o la autoridad competente cancelará las cargas inscritas que graven al buque antes de finalizada la venta judicial, lo inscribirá a nombre del comprador si se cumplen los requisitos de la ley del Estado de matrícula y actualizará la información del registro. La exhibición del certificado impide asimismo acceder a una solicitud de embargo preventivo en virtud de un crédito nacido antes de la venta judicial del buque (art. 8). Se prevé, además, la creación de un archivo internacional en el que se recojan las ventas perfeccionadas, los certificados emitidos y las resoluciones adoptadas en este ámbito (art. 11).

El Convenio se aplica (i) si la venta judicial se lleva a cabo en un Estado Parte, y (ii) si el buque se encuentra físicamente dentro del territorio del Estado de la venta judicial en el momento en el que esta se produce (art. 3).